



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, misma que correspondió por Reparto el día 31 de mayo de 2023. No obstante, el día 5 de junio de 2023, fue allegado por la parte actora memorial solicitando el desistimiento de la demanda, aduciendo haber llegado a un acuerdo extraprocésal con el demandado.

Informo que a la fecha de la presentación del memorial indicado no se había efectuado el estudio de admisión de la demanda.

Manizales, junio 14 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal "Resolución de Promesa de compraventa"
RADICADO:	17001-40-03-009-2023-00365-00
DEMANDANTE:	José Jamil López Serna
DEMANDADO:	Gerardo Orozco Ríos

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la presente demanda verbal.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora, dentro de esta demanda, allegó memorial solicitando el desistimiento de la demanda y de las pretensiones de ella. Sin embargo, a la fecha de presentación del citado memorial, no había sido tramitada por el despacho el estudio de admisión de la demanda.

Dado lo anterior, no resulta procedente el desistimiento de las pretensiones al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C.G. del P., No obstante lo anterior, dado que la intención manifestada por la parte actora es no querer continuar con el proceso en virtud de un acuerdo extraprocésal al que llegó con la parte pasiva, entenderá este judicial que lo solicitado es el retiro del escrito petitorio a lo cual se accederá y se dispondrá su archivo, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues fue presentada de forma digital.

3. DECISION



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa presentada por el señor José Jamil López Serna en contra del señor Gerardo Orozco Ríos, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues fue presentada de forma digital.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en los registros del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce0d1b49c0047c8010cb01dd314dab9dec79684cfe88bb2e6dfce0577215049**

Documento generado en 15/06/2023 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>